

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA BOLIVAR

PROCESO: SUCESION INTESTADA DEMANDANTE: EDGAR ESCORCIA PADILLA.

Señor Juez,

Al despacho la presente demanda de Sucesión intestada, la cual fue presentada por la señora MERELÉN ORTIZ TORRES, en representación de la menor ROSA MARIA ESCORCIA ORTIZ, hija del causante, la cual fue radicada en este despacho el día 4 de marzo de 2024 y se le asignó el radicado: 13052-4089-001-2024-00195-00. Provea Arjona, marzo 15 de 2024

Secretario,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Arjona Bolívar, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).-

Se encuentra al Despacho demanda de SUCESION INTESTADA, promovida por MERELÉN ORTIZ TORRES, en representación de la menor ROSA MARIA ESCORCIA ORTIZ, hija del causante EDGAR ESCORCIA PADILLA lo cual hace a través apoderado judicial.

A la revisión de la presente demanda a fin de resolver sobre su apertura tenemos que nuestro estatuto General del Proceso, en su artículo 489 que señala:

"... Anexos de la demanda. Con la demanda deberán presentarse los siguientes anexos:

1. La prueba de la defunción del causante.
2. Copia del testamento y de la escritura de protocolización de las diligencias, y de su apertura y publicación, según el caso.
3. Las pruebas de estado civil que acrediten el grado de parentesco del demandante con el causante, si se trata de sucesión intestada.
4. La prueba de la existencia del matrimonio, de la unión marital o de la sociedad patrimonial reconocida si el demandante fuere el cónyuge o el compañero permanente.
5. Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.
6. Un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444.
7. La prueba del crédito invocado, si el demandante fuere acreedor hereditario.
8. La prueba del estado civil de los asignatarios, cónyuge o compañero permanente, cuando en la demanda se refiera su existencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 85..." Negrilla y subrayado fuera de texto.

Revisada la misma, se verifica que cumple con los requisitos establecidos en el ART. 82 del Código general del proceso en armonía con los artículos 487 y del numeral 4 del art 444 del Código General del Proceso Declara abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada del causante EDGAR ESCORCIA PADILLA (Q.E.P.D.) quien se identificó con la C.C. No. 73.558.213 y falleció el día 17 de febrero de 2023, y tuvo su último domicilio en Arjona Bolívar de la comprensión de este circuito judicial, donde quedaron sus bienes, por lo cual este juzgado :

RESUELVE:

1. Incorporar el inventario y avalúo de bienes relictos dentro de la sucesión intestada de los causantes presentado en la demanda de conformidad con los numerales 5 y 6 del ART. 489 del C. G. del P en armonía con el numeral 4 del Art 444 del C. G: del P.
2. Ordenar el emplazamiento a quienes se crean con derecho para intervenir en el proceso, emplazamiento que deberá realizarse de acuerdo a lo ordenado en la Ley 2213 de 2022.
3. Decrétese el inventario y avalúo de los bienes herenciales.
4. Ordenar previo cumplimiento de los requisitos legales en acatamiento del art. 108 de la Ley 1564 de 2012 y el acuerdo PSAA14-1018 de marzo 4 de 2014, para efectos del emplazamiento y registro de la inclusión de las personas emplazadas, cumpliendo lo indicado en el acuerdo.
5. Reconózcase a la menor ROSA MARIA ESCORCIA ORTIZ, hija del causante EDGAR ESCORCIA PADILLA como heredera del causante.
6. Oficiése a la Dirección de Impuestos Nacionales y Aduana (DIAN), con la finalidad que esta entidad si en el evento que existan deudas tributarias se haga parte dentro del presente proceso. Cuyo inmueble esta avaluado en la suma de (\$24.061.000) M/CTE
7. Ordénese la inscripción en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión tal como lo dispone el art. 390 del C. G. del P.
8. Téngase al DR. LACIDES MARRUGO CARVAJALINO, como apoderado judicial de la demandante MERELÉN ORTIZ TORRES quien representa a su menor hija ROSA MARIA ESCORCIA ORTIZ, en los términos y para los efectos del poder que le han conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ISAIAS HINCAPIÉ MONCADA

A.H.C.

